



ORDENANZA N° 52/2025

REF: PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 2025

VISTO:

Las Facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116 inciso ay de la ley 4466/89. Orgánica de los Municipios

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento válido para para la autorización y el control del Poder Ejecutivo Municipal,

Que es facultad del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del proyecto de Ordenanza General de Gastos y Cálculo de Recursos de Ejercicio año 2025, que se versa sobre la gestión y administración de la política económica y tributaria de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 52/2025

Artículo 1°.— : Fijase en la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 80/100(3.627.958.305,80) el presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2.025 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1-Administración General	\$3.011.664.626,37	\$3.011.664.626,37	
2-Bienestar Social	\$599.870.000,00	\$3.515.000,00	\$596.355.000,00
3-Deuda Pública	\$16.423.679,44		
TOTAL	\$3.627.958.305,80		

Artículo 2°.— Estimase en la suma de TRES MIL QUINIENTOS UN MILONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (3.501.189.169,00) el cálculo de Recursos. destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo primero, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ordenanza.





RECURSOS	IMPORTE
1. CORRIENTES	\$3.501.189.169,00
1. DE CAPITAL	\$0,0.-

Artículo 3°.— Como consecuencia de los establecido en los artículos precedentes estimase siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en los anexos adjuntos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

EROGACIONES	\$3.627.948.305,80
RECURSOS	\$3.501.189.169,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$126.769.136,80

Artículo 4°.— Fijase la suma de pesos CIENTO VEINTE SEIS MILLONES SETECIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 126.769.136.80), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal

Artículo 5°.— Fijase en trescientos cuatro cargos de Planta Permanente y Personal Superior acuerdo con el detalle que figura en los cuadros anexos y sus complementarias. Establécese un total de veinte el personal contratado.

Artículo 6°.— El departamento ejecutivo no podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias y/o efectuar transferencias de créditos presupuestarios sin ejecutar, entre la partida de gastos siempre que las mismas no alteren el total de las erogaciones fijadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 7°.— Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados, con autorización del Concejo Deliberante

Artículo 8°.— Autorízase al departamento Ejecutivo a modificar el presupuesto General de Gastos. Incorporado las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos del Gobierno Provincial o Nacional, con autorización del Concejo Deliberante

Artículo 9°.— Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia, al personal del escalafón general permanente, contratados, como asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en el mismo porcentaje que se defina para la mayor categoría del escalafón general a los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, toda vez que el Gobierno Provincial determine una recomposición salarial.





Artículo 10°.— Fíjese a partir del 01 de enero de 2025 para los funcionarios del poder Ejecutivo y Concejo Deliberante la siguiente escala fijada en porcentajes de la remuneración del intendente Municipal incluido los gastos de representación, asignaciones familiares y antigüedad dispuesta en el ordenamiento jurídico local, provincial, nacional o el que pudiere corresponder

CATEGORIA	% BÁSICO	% GASTOS	TOTAL
INTENDENTE	1,00 ()	1,00(\$100.000)	
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE	0,95	0,95	
CONCEJALES	0,90	0,90	
SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO	0,85	0,50	
JUEZ DE FALTAS	0,85	0,50	
TESORERO MUNICIPAL	0,70	0,50	
SECRETARIO PARLAMENTARIO	0,70	0,40	
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	0,65	0,30	
SECRETARIO DE JUZGADO DE FALTAS	0,60	0,30	
DIRECTORES	0,60	0,30	
JEFES DE DEPARTAMENTO EJECUTIVO	0,50		

Artículo 11°.— Facúltase al departamento ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantías o cambiar el perfil o el costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que fueran necesarias, según corresponda, a los efectos de poder llevar adelante la registración contable correspondiente, con autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 12°.— En todos los casos en que se acuerden Compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos, con autorización del Concejo Deliberante

Artículo 13°.— NO se autoriza al Poder ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas presupuestarias especiales necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con concursos de la siguiente naturaleza

- a. Provenientes de las Operaciones de Crédito de acuerdo a lo establecido por la Ley de responsabilidad Fiscal
 - a. Provenientes de donación, Herencia, o Legado a favor del estado Municipal, con destino específico





- b. Provenientes de Leyes u ordenanzas especiales que tengan afectación física
- c. Provenientes de convenio o de adhesiones a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también los aportes reintegrables del gobierno nacional, provincial o de otros entes, afectados a fines específicos

Artículo 14°.— Se instrumentara la funcionalidad y legalidad al Hotel de Turismo y Centro Gastronómico designado como organismo descentralizado del Estado Municipal, las tareas de Administración, planificación, control y desarrollo de políticas públicas necesarias para la gestión sustentable del mismo, asimismo el diseño de programas y acciones concretas de gastronomía regional, elaboración y concreción de paquetes turísticos y a capacitación de personal y vecinos de la comunidad, será desempeñado por el órgano administrador que establezca la Ordenanza que a tal fin se dicte en el cometido y cumplimiento de sus funciones tendrá jerarquía de un coordinador Secretario Municipal.

Artículo 15°.— Autorízase al Poder Ejecutivo la incorporación de agentes transitorios como agentes de escalafón permanente y recategorización de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente con autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 16°.— Elevase a la Auditoría General de la Provincia, comuníquese al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda. Unidad de Gestión Provincial de Municipios, para conocimiento del Ejecutivo Municipal, Contaduría General Municipal, y de todas las secretarías Municipales. Cumplido archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 14 de octubre de 2025.

